



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

IV-92-109

Oficio No. 92- 689 -DAJ

Quito, a 6 de agosto de 1992

Señor Doctor  
Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho

Señor Presidente:

Me refiero al proyecto de Decreto que concede una pensión vitalicia mensual de tres salarios mínimos vitales generales para Laura Irene Mendoza Soasti y Mercedes Olimpia Mendoza Soasti, o sea para cada una de ellas, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Congreso Nacional, remitido con oficio No. 667-PCN-92, de 30 de julio de 1992, y recibido en la Presidencia de la República el 3 de agosto del mismo año.

El Congreso Nacional ha venido concediendo pensiones vitalicias mensuales con cargo a la partida de Pensiones Temporales del Presupuesto General del Estado, a favor de diferentes personas, y al hacerlo, ha fijado en dos salarios mínimos vitales generales.

En consecuencia, no se encuentra motivación alguna que de lugar a una pensión vitalicia mensual de tres salarios mínimos vitales generales en beneficio de Laura Irene y Mercedes Olimpia Mendoza Soasti, de allí que la misma se considera exagerada y constituiría un privilegio frente a los demás.

Por estas consideraciones, en ejercicio de la atribución que me confieren los Arts. 68 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO PARCIALMENTE el referido proyecto de Decreto, en sentido de que la pensión vitalicia mensual sea de dos salarios mínimos vitales generales para cada una de las beneficiarias.

Para los fines consiguientes, devuelvo el auténtico del proyecto.

Le reitero, con esta oportunidad, mi distinguida consideración.

Atentamente,

Rodrigo Borja  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CÓNGRESO NACIONAL SECRETARIA RECIBIDO  
Dia 02-08-92 Hora: 12:30

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO


- Que las señoras Laura y Mercedes Mendoza Soasti son brillantes artistas ecuatorianas que durante más de cincuenta y dos años, han consagrado su vida a la interpretación, difusión y enaltecimiento de la canción ecuatoriana con aplauso y simpatía del pueblo del Ecuador;
- Que es obligación de las funciones del Estado ecuatoriano reconocer y promover los valores nacionales de quienes como las hermanas Laura y Mercedes Mendoza Soasti se destacan en la actividad artística;
- Que en el campo de las artes populares, singularmente en la ejecución e interpretación musicales, nuestros artistas requieren del estímulo para su labor cultural de acercamiento entre los ecuatorianos y desarrollo del país; y,

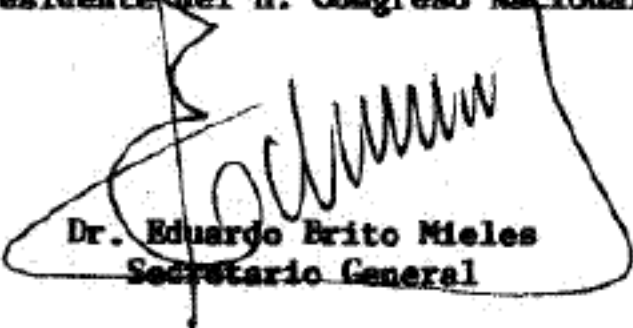
En ejercicio de sus facultades constitucionales,

### DECRETA

- Art. 1. Concédese en favor de Laura Irene Mendoza Soasti y de Mercedes Olimpia Mendoza Soasti, una pensión vitalicia mensual, de tres salarios mínimos vitales generales mensuales para cada una de ellas, con aplicación a la Partida "Pensiones Temporales" del Presupuesto General del Estado.
- Art. 2. El presente decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

  
Dr. Fabián Alarcón Rivera  
Presidente del H. Congreso Nacional

  
Dr. Eduardo Brito Mieles  
Secretario General